



Municipalidad del Partido de Balcarce

Balcarce, 09 de Marzo del 2020.-

VISTO

Que el Capítulo 6 de la Ordenanza Fiscal vigente (Ordenanza 03/2020) reglamenta lo referido a los Deberes formales del contribuyente, responsables y terceros.

Que el Artículo 35° establece que *“Sin perjuicio de lo establecido en la Parte Especial de esta Ordenanza para cada uno de los tributos Municipales, en otras Ordenanzas especiales y en las normas complementarias y reglamentarias dictadas en consecuencia, en general constituyen deberes formales de los Sujetos Pasivos los que se indican en los Artículos siguientes”*

Que en correlación con ello, el Artículo 36° prevé que los sujetos pasivos están obligados a facilitar con todos los medios a su alcance, sean propios y/o de terceros, la verificación, fiscalización, control y determinación de las obligaciones fiscales propias y ajenas.-

Que el inciso a) de dicha norma establece que los contribuyentes y demás responsables deberán inscribirse ante la Autoridad de Aplicación, en los casos y términos que establezca la reglamentación.-

Que en el mismo orden de ideas, el Inciso c) dispone que los sujetos pasivos están obligados a presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que esta Ordenanza les atribuyan, salvo cuando se prescindiera de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria.-

Que, por su parte, el Artículo 43° determina que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Título por parte de los contribuyentes y/o responsables, sin perjuicio de aquellas otras de similar naturaleza que se instituyan en forma especial, hará pasible a los mismos de las sanciones por incumplimiento a los deberes formales previstas por esta Ordenanza, debiendo asimismo, en caso de corresponder, formularse las denuncias correspondientes ante las Autoridades Administrativas, judiciales y Colegios profesionales que resulten pertinentes.-

Que el Artículo 116° de la Ordenanza Fiscal prevé que por el incumplimiento en termino de los deberes formales, establecidos por disposiciones legales municipales tendientes a asegurar la correcta determinación, verificación, fiscalización y percepción de los tributos, que no constituyere en si mismo una evasión del gravamen o defraudación, se aplicara la multa automática prevista en este Artículo, la cual será reglamentada por el Departamento Ejecutivo. -

Que por su parte, el Artículo 117°, establece que constituirá situación pasible de las multas establecidas en el Artículo 116°: a) la falta de presentación de las declaraciones juradas en la fecha que se establezca; b) la omisión de comunicar en los plazos establecido el cambio de domicilio; c) La omisión de comunicar en termino el cambio de titularidad de los bienes o actividades sujetas a tributación; d) La incomparecencia a citaciones debidamente notificadas; e) El incumplimiento de las obligaciones de agentes de información; f) La omisión de consignar el número de legajo y numero de permiso que otorga el Departamento Ejecutivo en la publicidad y Propaganda de acuerdo a lo prescripto en esta Ordenanza ; g) En general, la violación de los deberes enumerados en los Capítulos 5 y 6 de la parte general de la Ordenanza.-

Que por su parte, el Artículo 118° de la Ordenanza Fiscal, dispone que por la realización de los hechos, aserciones, simulaciones, ocultamientos o maniobras intencionales que tuvieren por objeto producir o facilitar la evasión total o parcial de los tributos, los contribuyentes o responsables serán pasibles de multas que el Departamento Ejecutivo graduara entre una (1) y diez (10) veces el monto actualizado del gravamen en que se hubiere defraudado al Municipio por año fiscal.-

Que habida cuenta de ello, el inciso b) del Artículo 120° establece que constituirá situación particular que se reprimirá con multas por defraudación, la formulación de declaración jurada que contuviera datos falsos, o que provengan de duplicidad de anotaciones contables contradictorias entre si o con omisión deliberada de registros contables.-

Y CONSIDERANDO

Que el Departamento Ejecutivo posee, dentro del marco de sus funciones y facultades, la reglamentación referente a la determinación, fiscalización y recaudación de los gravámenes fiscales.-

Que resulta necesario establecer principios generales para la aplicación de multas y sanciones a quienes no cumplan con los deberes formales establecidos en la normativa vigente, y a quienes realicen actos y/o maniobras intencionales tendientes a evadir el pago de los tributos.-

Que por ello es menester reglamentar y graduar las multas de manera armónica con la Ordenanza Fiscal vigente.-

Que el Artículo 13° de la Ordenanza Fiscal establece que el Departamento Ejecutivo en la persona del Sr. Intendente Municipal, se encuentra facultado a dictar normas generales y obligatorias, para: a) Reglamentar la situación de los contribuyentes y demás responsables frente al Municipio en relación a los Tributos de orden municipal, b) Determinar de oficio la materia imponible, como promedios, coeficientes y demás índices, c) Fijar el valor de las transacciones y bienes que sean objeto de la imposición sobre inscripción de impuestos, accesorios, multas y cualquier otra medida conveniente para facilitar la recaudación y fiscalización de los diferentes tributos.-

Que corresponde dictar el correspondiente acto administrativo.-



Municipalidad del Partido de Balcarce
POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BALCARCE, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades y sus modificatorias.

DECRETA

ARTICULO 1°: El incumplimiento los deberes formales establecidos en el Artículo 117 de la Ordenanza Fiscal vigente, es decir, la no presentación en término de las Declaraciones Juradas, será sancionado con una multa automática, la que se determina en los siguientes valores:

- a) En la cantidad de pesos TRESCIENTOS (\$300), si se trata de contribuyentes o responsables unipersonales,
- b) En la suma de pesos SEISCIENTOS (\$600), si se trata de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas regularmente o no.-

La multa automática prevista en el presente artículo, tiene aplicación para las tasas y/o derechos y/o contribuciones, cuya determinación de la obligación tributaria del contribuyente y/o responsable deba efectuarse por declaración jurada, y se computará a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada referida.-

ARTICULO 2°: El incumplimiento al deber formal establecido en el Artículo 117° Inciso d), es decir, la incomparecencia a citaciones debidamente notificadas, será sancionada con un multa automática, la que se fija en los siguientes valores:

- a) En la cantidad de pesos TRESCIENTOS (\$300), si se trata de contribuyentes o responsables unipersonales,
- b) En la suma de pesos SEISCIENTOS (\$600), si se trata de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas regularmente o no.-

ARTICULO 3°: La no inscripción ante la Autoridad de Aplicación, en los casos y términos establecidos por la reglamentación vigente, será sancionada con un multa automática, cuyo monto se determina en Pesos Tres Mil (\$ 3.000). -

ARTICULO 4°: El procedimiento a seguir en los casos indicados en los Artículos precedentes, se iniciará con una notificación emitida por la Agencia de Recaudación Balcarce, en la cual se intimará al cumplimiento del deber formal omitido.-

Si dentro del plazo de quince (15) días a partir de la notificación, el contribuyente y/o responsable da cumplimiento al deber formal omitido, los importes referidos se reducirán en un cincuenta por ciento (50%), y la infracción no se considerará como antecedente en su contra.-

En el caso de no pagarse la multa o no cumplirse con el deber formal, se iniciará el correspondiente proceso sumarial, sirviendo como base del mismo, la notificación indicada precedentemente.

En el caso de que existiera proceso de determinación de oficio de la deuda, éste constituirá la vía sumarial por la que se investigará, y en su caso, se sancionará la infracción prevista en el presente artículo.-

ARTICULO 5°: En el supuesto de que la infracción consista en la conducta tipificada en el supuesto de defraudación del Artículo 120° inciso b) de la Ordenanza Fiscal, es decir, formulación de declaración jurada inexacta por falsedad en los datos consignados, se aplicará una multa de acuerdo a los siguientes valores:

- a) En el caso de que el contribuyente no registre infracciones como antecedentes, la multa se fija en un TREINTA POR CIENTO (30%) de los tributos omitidos.
- b) Para el caso de que la infracción constituya reincidencia, la multa se fija en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del tributo omitido.
- c) En el supuesto de verificarse una segunda o sucesivas reincidencias, la multa se fija en un CIENTO POR CIENTO (100%) del tributo dejado de abonar.

ARTICULO 6°: El procedimiento a aplicar en el supuesto de la sanción prevista en el Artículo 5°, será el establecido en el Capítulo 1, del Título I de la Parte General de la Ordenanza Fiscal vigente, conforme remisión expresa del Artículo 53° de la referida norma.

ARTICULO 7°: En el supuesto de que el contribuyente y/o responsable presta conformidad con las pretensiones y cargos fijados en su contra, y regularice su deuda en el plazo de cinco (5) días, la Autoridad de Aplicación procederá de la siguiente manera:

- a) En el supuesto de que el contribuyente y/o responsable no registre antecedentes de infracciones a los deberes formales, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 63° de la Ordenanza Fiscal vigente, y no se proseguirá con el procedimiento sumarial en tanto y en cuanto el contribuyente y/o responsable cancele la deuda de contado, o en su caso, no registre atraso en el pago de las cuotas del respectivo plan de pago.-



Municipalidad del Partido de Balcarce

b) Si el contribuyente y/o responsable, reincidiera en la comisión de infracciones a los deberes formales, el monto de la multa que le corresponda se reducirá en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), siempre y cuando se cancele la deuda de contado, o en su caso, no registre atraso en el pago de las cuotas del respectivo plan de pago.-

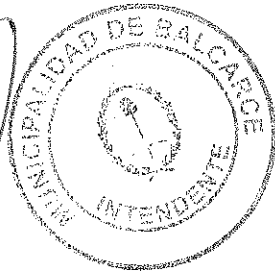
ARTICULO 8º: En el supuesto de que se encuentre en curso proceso de determinación de oficio de la deuda tributaria , y el contribuyente y/o responsable manifieste su intención de regularizar la deuda ingresando al REGIMEN DE SINCERAMENTO FISCAL DE CARÁCTER VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL, a los efectos de incluir en el plan de pago el monto de las multas , en el supuesto del Inciso b) del artículo precedente, podrá abreviarse el procedimiento sumarial en el caso de que el contribuyente consintiese expresamente el valor total de la multa al momento de suscribir el respectivo plan de pago.-

ARTICULO 9º: Cúmplase, comuníquese, tomen razón a sus efectos las Secretarías Municipales pertinentes, interesados y dese copia al Registro Oficial de Decretos.-

DECRETO N° 0597



FRANCISCO M. RIDAO
SECRETARIO DE HACIENDA
Municipalidad de Balcarce



Dr. ESTEBAN A. REINO
INTENDENTE
Municipalidad de Balcarce